

CCNN-TT

Subcomité No. 2, "Normas de Especificaciones de Vehículos, Partes, Componentes y Elementos de Identificación"

Trabajos de revisión de la Norma Oficial Mexicana a la NOM-012-SCT-2-2014



NOM-012 vigente

6.4 Casos de conectividad.

6.4.1 Vehículos de Carga.

6.4.1.1 ...

I. Presentar, exclusivamente el usuario o el transportista de carga consolidada, ante la Secretaría, una solicitud de autorización especial para la utilización de un camino de menor clasificación solamente para llegar o salir de Plantas productoras o Centros logísticos y/o de Transferencia, debiendo señalar el Origen-Destino de la ruta, y los tramos y distancia requeridos, en el formato que para tal efecto define la Secretaría. Para lo cual deberán señalar la cantidad y ubicación de los puentes en la ruta a recorrer, así como los vehículos a utilizar, especificando en forma expresa la configuración vehicular a utilizar, así como las condiciones de seguridad a seguir. Con esta información la Secretaría, a través de las áreas técnicas contará con los elementos para emitir el dictamen de viabilidad técnica, donde se exponga el impacto en la seguridad y en la infraestructura de la carretera, respecto de: (1) invasión de carril, considerando grados de curvatura, calzada y corona; y (2) afectación por el peso en la infraestructura de los puentes, si existen éstos en la ruta solicitada; para ambos temas, de conformidad con el vehículo o configuración vehicular, y su peso y dimensiones autorizado en el camino de mayor especificación. La Secretaría publicará en su página de internet las autorizaciones emitidas; y éstas se emitirán por la distancia estrictamente necesaria, y siempre que no existan caminos alternos de mayores especificaciones.

NOM-012 modificación

6.4 Casos de conectividad.

6.4.1 Vehículos de Carga.

6.4.1.1 ...

I. El usuario, transportista o transportista de carga consolidada, que requiera entrar o salir de una planta productora o centro logístico y/o de transferencia, ubicada en caminos de menor clasificación, cuya ruta se complemente en su mayoría por caminos tipo “ET” y “A”, deberá obtener la autorización especial de conectividad en cumplimiento de las condiciones de tránsito y seguridad bajo las cuales se puedan utilizar los tramos de menor especificación, establecidas en la presente norma, a efecto de poder transitar con vehículos o configuraciones vehiculares cuyo peso y/o dimensiones máximos estén autorizados para caminos “ET” y “A”.

NOM-012 vigente

II. Presentar, exclusivamente el usuario o el transportista de carga consolidada, ante la Secretaría, una solicitud de autorización especial por caso de conectividad para la utilización de un camino de menor clasificación cuando no estén conectados dos ejes o tramos de un mismo eje, debiendo señalar el Origen-Destino de la ruta y los tramos requeridos, en el formato que para tal efecto defina la Secretaría; así como:

- a) Señalar la cantidad y ubicación de los puentes en la ruta a recorrer, así como los vehículos a utilizar, especificando en forma expresa la configuración vehicular a utilizar, así como las condiciones de seguridad a seguir. Con esta información la Secretaría, a través de las áreas técnicas contará con los elementos para emitir el dictamen de viabilidad técnica, donde se exponga el impacto en la seguridad y en la infraestructura de la carretera, respecto de: (1) invasión de carril, considerando grados de curvatura, calzada y corona; y (2) afectación por el peso en la infraestructura de los puentes, si existen éstos en la ruta solicitada; para ambos temas, de conformidad con el vehículo o configuración vehicular, y su peso y dimensiones autorizado en el camino de mayor especificación.
- a) Por excepción podrán circular al amparo de la autorización especial por caso de conectividad en tramos de hasta por 50 km. en caminos tipo B, previo dictamen de las áreas técnicas de la Secretaría.
- b) Demostrar que no existen rutas alternas, con caminos de mayor especificación.
- c) Condiciones de seguridad.
- d) La Secretaría publicará en medios electrónicos, las autorizaciones emitidas.

NOM-012 modificación

II. Se permitirá la circulación de los vehículos o configuraciones vehiculares en un camino tipo “B”, con el peso bruto vehicular autorizado para un camino tipo “ET” y “A”, en ambas direcciones, siempre y cuando la longitud recorrida en cada dirección no sea mayor a 50 km, previa obtención de la autorización especial de conectividad cuando no estén conectados dos ejes o tramos de un mismo eje y el cumplimiento de las condiciones de tránsito y seguridad bajo las cuales se puedan utilizar los tramos de menor especificación, previstas en la presente norma.

NOM-012 vigente	NOM-012 modificación
<p>III. Para los casos previstos en los numerales I y II, el usuario deberá señalar los nombres de los transportistas permisionarios que utilizará para la prestación del servicio o, en su caso, del usuario que transportará su propia carga.</p> <p>IV. Para los casos previstos en los numerales I y II, el usuario será corresponsable de los daños y perjuicios que se causen originados por exceso de peso de su carga, cuando se contrate carro por entero, declarado en la Carta de Porte. Para los embarques de menos de carro por entero, la responsabilidad recaerá en el transportista de carga consolidada.</p>	<p>III. Para los casos previstos en los numerales I y II, el usuario deberá señalar los nombres de los transportistas permisionarios que utilizará para la prestación del servicio o, en su caso, del usuario que transportará su propia carga</p> <p>IV. Para los casos previstos en los numerales I y II, cuando el usuario será corresponsable de los daños y perjuicios que se causen originados por exceso de peso de su carga, cuando se contrate carro por entero, declarado en la Carta de Porte. Para los embarques de menos de carro por entero, la responsabilidad recaerá en el transportista de carga consolidada.</p>

NOM-012 vigente

V. La Secretaría podrá negar la solicitud cuando exista una carretera de mayor especificación, cuando no se ajuste a lo dispuesto en los numerales I y II, o por cuestiones de seguridad.

VI. También podrá negar la solicitud, por el mal uso de los permisos en cualquiera de las rutas de conectividad autorizadas.

VII. Las autorizaciones que se expidan incluirán las condiciones de tránsito y seguridad bajo las cuales se puedan utilizar los tramos de menor especificación. La autorización se otorgará por usuario para los transportistas incluidos en su solicitud o permisionario de carga consolidada, para los tipos de vehículos o configuraciones vehiculares autorizados por la Secretaría, señalando los caminos en los que se permita su circulación. Los tramos a autorizar serán exclusivamente aquéllos que representen la menor distancia hacia el camino de mayor especificación.

NOM-012 modificación

V. La Secretaría podrá negar la solicitud cuando exista una carretera de mayor especificación, cuando no se ajuste a lo dispuesto en los numerales I y II, o por cuestiones de seguridad.

VI. También podrá negar la solicitud, por el mal uso de los permisos en cualquiera de las rutas de conectividad autorizadas.

VII. Las autorizaciones que se expidan incluirán las condiciones de tránsito y seguridad bajo las cuales se puedan utilizar los tramos de menor especificación.

VIII. La autorización se otorgará por usuario para los transportistas incluidos en su solicitud, permisionario o permisionario de carga consolidada, para los tipos de vehículos o configuraciones vehiculares autorizados por la Secretaría, señalando los caminos en los que se permita su circulación.

IX. Los tramos a autorizar serán exclusivamente aquéllos que representen la menor distancia hacia el camino de mayor especificación.

NOM-012 vigente	NOM-012 modificación
<p>VIII. En la ruta origen-destino, cuando existan carreteras de mayor clasificación, invariablemente deberán utilizarse éstas. Para el caso de que inicie operaciones o se reclasifique algún camino alternativo, de mejores especificaciones al tramo autorizado, la autorización por caso de conectividad quedará sin efecto, emitiéndose la resolución correspondiente.</p> <p>IX. Cuando la autorización sea utilizada por un subcontratista, éste deberá comprometerse en el contrato respectivo, a respetar las condiciones de la autorización. El usuario o transportista de carga consolidada autorizados deberán informar vía Internet a la Secretaría con qué subcontratista ha celebrado contratos y su vigencia, para que sea incorporado en la base de datos y considerado en las acciones de control y vigilancia.</p> <p>X. La Secretaría resolverá en un plazo no mayor de sesenta días naturales, contados a partir de la recepción de la solicitud. En caso de que no la emita en el plazo señalado, se entenderá en sentido negativo.</p>	<p>X. En la ruta origen-destino, cuando existan carreteras de mayor clasificación, invariablemente deberán utilizarse éstas. Para el caso de que inicie operaciones o se reclasifique algún camino alternativo, de mejores especificaciones al tramo autorizado, la autorización por caso de conectividad quedará sin efecto, emitiéndose la resolución correspondiente.</p> <p>XI. Cuando la autorización sea utilizada por un subcontratista, éste deberá comprometerse en el contrato respectivo, a respetar las condiciones de la autorización. El usuario o transportista de carga consolidada autorizados deberán informar vía Internet a la Secretaría con qué subcontratista ha celebrado contratos y su vigencia, para que sea incorporado en la base de datos y considerado en las acciones de control y vigilancia.</p> <p>XII. La Secretaría resolverá en un plazo no mayor de sesenta días naturales, contados a partir de la recepción de la solicitud. En caso de que no la emita en el plazo señalado, se entenderá en sentido negativo.</p>

NOM-012 vigente

XI. La vigencia de las autorizaciones a que se refiere este numeral, será de tres años, a partir de su emisión.

XII. La Secretaría publicará en su página de Internet, las autorizaciones que otorgue e integrará una base de datos de fácil consulta del público en general, y para que puedan ser utilizadas por el personal de vigilancia, verificación e inspección de la Secretaría y de la Secretaría de Gobernación a través de la Policía Federal.

XIII. En caso de cambio de rutas se deberá presentar una nueva solicitud, y para el caso de cambio de subcontratistas, se deberá informar a la Secretaría

NOM-012 modificación

XIII. La vigencia de las autorizaciones a que se refiere este numeral, será de tres años, a partir de su emisión.

XIV. La Secretaría publicará en su página de Internet, las autorizaciones que otorgue e integrará una base de datos de fácil consulta del público en general, y para que puedan ser utilizadas por el personal de vigilancia, verificación e inspección de la Secretaría y de la Secretaría de Gobernación a través de la Policía Federal.

XV. En caso de cambio de rutas se deberá presentar una nueva solicitud, y para el caso de cambio de subcontratistas, se deberá informar a la Secretaría.

XVI. Las solicitudes para obtener una autorización especial de conectividad podrán tramitarse de forma presencial o a través de medios electrónicos.

XVII. La Secretaría previa garantía de audiencia podrá concluir de forma anticipada las autorizaciones otorgadas, atendiendo al interés público, por casos de emergencia o cuando se tenga conocimiento de que el solicitante proporcionó información falsa o apócrifa; ello sin perjuicio de aplicar las sanciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en la Ley y el Reglamento.

NOM-012 vigente

NOM-012 modificación

XVI. Las autorizaciones que se expidan incluirán las condiciones de tránsito y seguridad bajo las cuales se puedan utilizar los tramos de menor especificación, que se muestran a continuación:

A. De Tránsito:

- Llevar en el vehículo la Carta de Porte o Nota de Embarque, para el caso de transporte privado.
- Circular confinado al carril de la extrema derecha, excepto en rebase.
- Uso de bitácora de horas de servicio, donde se registren las horas de conducción semanal, con registros por viaje.
- Cumplir con las disposiciones que establecen los siguientes instrumentos:
 - Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal;
 - Reglamento sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal;
 - Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos;
 - Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares;
 - Reglamento de Tránsito en Carreteras y Puentes de Jurisdicción Federal; y,
 - Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2014.

NOM-012 vigente	NOM-012 modificación
	<ul style="list-style-type: none"><li data-bbox="573 391 1955 651">➤ Para el caso de tractocamiones semirremolque y tractocamión doblemente articulado, que transiten por carreteras sinuosas, deberán observar que los otros usuarios del camino circulen con seguridad, además de hacer alto total en un espacio apropiado para permitir el tránsito de los otros vehículos.<li data-bbox="573 719 1955 1084">➤ Para evitar accidentes ocasionados por derrape o deslizamiento lateral del vehículo con carga y preservar la seguridad de los usuarios de los caminos durante su tránsito en zonas de tramos sinuosos donde existan condiciones climatológicas adversas, la transportación debe continuar su circulación hasta un sitio seguro y estable y permanecer ahí hasta que las condiciones atmosféricas sean favorables para continuar su traslado.

NOM-012 vigente	NOM-012 modificación																									
	<p>B. De Seguridad:</p> <p>➤ Observar la velocidad máxima, por tipo de configuración vehicular, mostrada en la tabla siguiente o, en su caso, la que se indique en el señalamiento, cuando ésta sea menor:</p> <table border="1" data-bbox="611 760 1927 1136"> <thead> <tr> <th data-bbox="611 760 1073 954" rowspan="2">Vehículo o configuración vehicular con peso y dimensiones mayores a las permitidas en las carreteras de menores especificaciones</th> <th colspan="3" data-bbox="1073 760 1927 873">Velocidad máxima en Km/hr por tipo de carretera</th> </tr> <tr> <th data-bbox="1073 873 1373 954">B</th> <th data-bbox="1373 873 1673 954">C</th> <th data-bbox="1673 873 1927 954">D</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="611 954 1073 995">C</td> <td data-bbox="1073 954 1373 995">70</td> <td data-bbox="1373 954 1673 995">60</td> <td data-bbox="1673 954 1927 995">50</td> </tr> <tr> <td data-bbox="611 995 1073 1036">C-R</td> <td data-bbox="1073 995 1373 1036">50</td> <td data-bbox="1373 995 1673 1036">40</td> <td data-bbox="1673 995 1927 1036">30</td> </tr> <tr> <td data-bbox="611 1036 1073 1076">T-S</td> <td data-bbox="1073 1036 1373 1076">60</td> <td data-bbox="1373 1036 1673 1076">50</td> <td data-bbox="1673 1036 1927 1076">45</td> </tr> <tr> <td data-bbox="611 1076 1073 1136">T-S-R y T-S-S</td> <td data-bbox="1073 1076 1373 1136">50</td> <td data-bbox="1373 1076 1673 1136">40</td> <td data-bbox="1673 1076 1927 1136">30</td> </tr> </tbody> </table>			Vehículo o configuración vehicular con peso y dimensiones mayores a las permitidas en las carreteras de menores especificaciones	Velocidad máxima en Km/hr por tipo de carretera			B	C	D	C	70	60	50	C-R	50	40	30	T-S	60	50	45	T-S-R y T-S-S	50	40	30
Vehículo o configuración vehicular con peso y dimensiones mayores a las permitidas en las carreteras de menores especificaciones	Velocidad máxima en Km/hr por tipo de carretera																									
	B	C	D																							
C	70	60	50																							
C-R	50	40	30																							
T-S	60	50	45																							
T-S-R y T-S-S	50	40	30																							

NOM-012 vigente

NOM-012 modificación

- Mantener las luces encendidas en los caminos de menor especificación.
- Deberá de circular con un mínimo de 500 m. de separación respecto de otros vehículos.
- No se podrá circular en convoy con otros vehículos que circulen al amparo de la Autorización.
- La configuración vehicular, durante la circulación en los caminos de menor clasificación, deberán cumplir con las siguientes disposiciones de señalamiento:

Vehículo Configuración vehicular		Disposiciones de señalamiento por tipo de camino		
		B	C	D
Camión	C	<ul style="list-style-type: none"> • Luces Blancas de destello. • Cintas reflejantes y luces blancas que demarquen los costados y gálibos del camión. 	<ul style="list-style-type: none"> • Luces Blancas de destello. • Cintas reflejantes y luces blancas que demarquen los costados y gálibos del camión. 	<ul style="list-style-type: none"> • Luces Blancas de destello. • Cintas reflejantes y luces blancas que demarquen los costados y gálibos del camión.
Tractocamión – Semirremolque	T-S	<ul style="list-style-type: none"> • Luces Blancas de destello. • Cintas reflejantes y luces blancas que demarquen los costados y gálibos del camión. 	<ul style="list-style-type: none"> • Una torreta. • Luces Blancas de destello. • Cintas reflejantes y luces blancas que demarquen los costados y gálibos del camión. 	<ul style="list-style-type: none"> • Una torreta. • Un carro piloto. • Luces Blancas de destello. • Cintas reflejantes y luces blancas que demarquen los costados y gálibos del camión.

NOM-012 vigente	NOM-012 modificación			
-----------------	----------------------	--	--	--

Vehículo Configuración vehicular		o	Disposiciones de señalamiento por tipo de camino		
			B	C	D
Camión Remolque	–	C-R	<ul style="list-style-type: none"> Luces Blancas de destello. Cintas reflejantes y luces blancas que demarquen los costados y gálibos del camión. 	<ul style="list-style-type: none"> Dos torretas. Luces Blancas de destello. Cintas reflejantes y luces blancas que demarquen los costados y gálibos del camión. 	<ul style="list-style-type: none"> Dos torretas. Dos carros piloto. Luces Blancas de destello. Cintas reflejantes y luces blancas que demarquen los costados y gálibos del camión.
Tractocamión - Semirremolque – Remolque y Tractocamión - Semirremolque - Semirremolque		T-S-R y T-S-S	<ul style="list-style-type: none"> Luces Blancas de destello. Cintas reflejantes y luces blancas que demarquen los costados y gálibos del camión. 	<ul style="list-style-type: none"> Dos torretas. Luces Blancas de destello. Cintas reflejantes y luces blancas que demarquen los costados y gálibos del camión. 	<ul style="list-style-type: none"> Dos torretas. Dos carros piloto. Luces Blancas de destello. Cintas reflejantes y luces blancas que demarquen los costados y gálibos del camión.

- Las torretas deberán estar provistas con lámparas giratorias de 360° que emitan luz ámbar visible desde una distancia de 150 m., montada en la parte más alta posible del vehículo sobre la línea del centro.
- En los casos donde se especifique el uso de dos torretas, una deberá colocarse en la unidad motriz y otra en la parte posterior de la carga. Cuando se especifique una torreta, ésta deberá colocarse en la parte trasera de la configuración vehicular.
- Cuando las características de la carga no permitan la colocación de una torreta, deberá colocarse un arreglo de luces intermitentes color ámbar, visibles a una distancia de 150 m.
- Las torretas o arreglo de luces, deberán estar encendidas durante su circulación.

Horarios tránsito y días de restricción a la circulación



NOM-012 vigente	NOM-012 modificación
	<p>1. Los vehículos y/o configuraciones vehiculares sujetos a esta Norma Oficial Mexicana, para todo tipo de carga, no tendrán restricción de horario, salvo en los periodos vacacionales establecidos por la Secretaría de Educación Pública, de conformidad a las disposiciones que determine la Secretaría mediante Aviso publicado en el Diario Oficial de la Federación, mismo que contemplará lo siguiente:</p> <p>1.1. Para los vehículos tipo Camión Unitario (C) y configuraciones vehiculares Tractocamión Semirremolque (T-S), cuando circulen en caminos de menor clasificación al amparo de una Autorización Especial por caso de conectividad de conformidad con el numeral 6.4 de esta Norma:</p> <p>1.1.1. Deberán suspender totalmente su tránsito, los días primero y último día de los periodos vacacionales y, para aquéllos días en que se presenta mayor afluencia vehicular, será conforme a la disposición que emita la Secretaría.</p> <p>1.2. Para las configuraciones de Camión Remolque (C-R) y tractocamión doblemente articulado (T-S-R y T-S-S), cuando circulen en cualquier tipo de camino:</p> <p>1.2.1. Deberán suspender totalmente su tránsito, los días primero y último día de los periodos vacacionales y, para aquéllos días que se presenta mayor afluencia vehicular, será conforme a la disposición que emita la Secretaría;</p> <p>1.2.2. Para los demás días del periodo vacacional, sólo podrán circular de las 20:00 horas a las 5:00 horas del día siguiente.</p> <p>2. Los vehículos y/o configuraciones vehiculares sujetos a esta Norma Oficial Mexicana, para todo tipo de carga, deberán suspender totalmente su tránsito los días de descanso obligatorio a que hace mención el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, de conformidad con lo siguiente:</p> <p>2.1. Los vehículos tipo Camión Unitario (C) y configuraciones vehiculares Tractocamión Semirremolque (T-S), cuando circulen en caminos de menor clasificación al amparo de una Autorización Especial por caso de conectividad de conformidad con el numeral 6.4 de esta Norma;</p> <p>2.2. Las configuraciones de Camión Remolque (C-R) y tractocamión doblemente articulado (T-S-R y T-S-S), cuando circulen en cualquier tipo de camino.</p>